



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

447



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTES**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el artículo 36 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y demás aplicables, someto a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente INICIATIVA DE LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio está estrechamente ligado con el acceso de mujeres y hombres a otros Derechos. Si hablamos de la autonomía de las personas, el acceso a la educación conlleva, para quienes se encuentran en contextos de mayor vulnerabilidad, acceder a las herramientas necesarias para salir de la pobreza, y que les permita vencer las desigualdades y garantiza un desarrollo viable para obtener una vida de calidad. En nuestro país, este Derecho a la Educación de las y los mexicanos se protege a través de un esquema educativo dividido por tipos de aprendizaje entre los cuales se contemplan la educación básica, que comprende los niveles preescolar, primaria y secundaria; la educación media superior, que abarca el bachillerato general y tecnológico, así como la profesionalización técnica y capacitación para el trabajo; y la educación superior que tiene diversas vertientes de nivel Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado.¹

¹ Conoce el Sistema Educativo Nacional, Secretaría de Educación Pública, Blog, <https://www.gob.mx/sep/articulos/conoce-el-sistema-educativo-nacional#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20de%20tipo%20b%C3%A1sico,requiere%20bachillerato%20o%20sus%20equivalentes>.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Particularmente, el nivel medio superior refuerza en el alumnado los conocimientos adquiridos durante la educación básica y proporciona los conocimientos necesarios para alcanzar un nivel de estudios profesional, construyendo el Conocimiento científico y tecnológico fundamental para el estudio de las ciencias exactas y sociales, así mismo busca desarrollar capacidades y aptitudes como hábitos de lectura, estudio, trabajo en equipo, disciplina, dominio de la expresión oral y escrita, desarrollo de una mentalidad analítica, dinámica y crítica y la capacidad de obtener por ti mismo nuevos conocimientos, al mismo tiempo que forma en el cuerpo estudiantil una conciencia cívica, personal y social.

En nuestra entidad, el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo surge como iniciativa el 27 de agosto de 1980 y es aprobada por la II Legislatura Constitucional del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de agosto de ese mismo año, iniciando sus cursos académicos en aulas improvisadas mientras se edificaba el plantel Chetumal Uno. Actualmente, a más de 43 años de su creación, el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo cuenta con 23 planteles, 21 EMSaD, 6 módulos de bachillerato modular y 3 CSAI. Han egresado a la fecha más 120 mil estudiantes. Su matrícula actual es de poco más de 19 mil alumnos; posicionándose como una institución líder en educación media superior a nivel estatal, reconocida por su calidad educativa, que cuenta con una oferta diversificada que responde a las necesidades de la sociedad, con docentes y directivos competentes e infraestructura y servicios educativos pertinentes.

Así mismo, el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo está constituido como un organismo público descentralizado del Estado, auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus metas, objetivos y compromisos. No obstante, se advierte que, con el transcurso del tiempo, la legislación Estatal y Nacional, ha tenido modificaciones importantes relacionadas con la mejora constante en la organización de la Administración Pública, así como con las directrices generales que regulan al Sector Educativo y su función, de entre las cuales se destacan las siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- **Decreto número 04, por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos del decreto de creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, emitido por la X Legislatura Co Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo fecha quince de mayo de 2002.**
- **El 22 de enero de 2003 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, la cual tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo así como su reforma del 18 de Julio de 2018 cuyo objeto principal se centra en la Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, cuyo objeto es regular, fortalecer y hacer más eficiente el desempeño y actuación de dichos órganos, así como establecer las directrices generales, relativas a la homogenización en la presentación de sus carpetas de trabajo y elaboración de actas de las sesiones.**
- **El 30 de septiembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la cual incorporó procedimientos relacionados con la práctica profesional docente que norman los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.**
- **El 27 de abril del 2022 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, la cual tiene como objeto garantizar y regular la educación impartida en el Estado de Quintana Roo por parte de la Secretaría, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Aunado a la evolución normativa local y nacional, es importante mencionar que el 23 de enero del 2023 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en el que, en su eje “Bienestar social y calidad de vida”, en el punto 1.2 Educación para el Bienestar, objetivo 4. Educación de Calidad, desarrolla que, la educación es un factor importante para el desarrollo de las personas y sociedades que les permite: alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; propiciar la movilidad social de las personas; acceder a mejores niveles de empleo; elevar las condiciones culturales de la población; ampliar las oportunidades de los jóvenes; vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho e impulsar la ciencia, la tecnología y la innovación.

Por su parte, el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, es un instrumento innovador creado para la inclusión de la sociedad al ámbito de gobierno, para de esta forma cerrar brechas de desigualdad y continuar con la visión transformadora que mi gobierno encabeza. Esta herramienta de participación colectiva contempla varios ejes, uno de ellos: la educación, el cual, busca crear más y nuevas oportunidades para las y los jóvenes que conforman nuestro Estado y son las y los que escribirán el futuro del mismo.

Dado lo expuesto, resulta esencial actualizar los documentos jurídico-administrativos que regulan la organización y los procesos que se llevan en el ámbito educativo y en las dependencias y entidades de la administración pública paraestatal. Tal es el caso Decreto de creación que regula al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, que requiere y merece una transformación integral para continuar con el cumplimiento de su objeto, en armonía con las disposiciones vigentes que está obligado a observar para sincronizarse con los modelos educativos de vanguardia; asegurando una visión progresista orientada hacia la adquisición de habilidades relevantes y la formación de ciudadanos



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

responsables y adaptativos, lo cual, sin duda, en el ámbito de su competencia, se reflejará en una administración pública ordenada, honesta, moderna y eficiente.

En ese sentido, se considera como propuesta fundamental la abrogación del Decreto que rige al actual Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, para dar paso a la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo que se propone en la presente iniciativa. Esta propuesta de nueva ley es un parteaguas importante para brindar mayor claridad al ámbito competencial de sus atribuciones, armonizándose con las políticas del actual gobierno para una Transformación profunda. Este proyecto de ley tiene como objetivo central la incorporación de enfoques basados en los Derechos Humanos, la promoción de la inclusión y la formación de los estudiantes en Cultura de la Paz. También busca alinear las regulaciones para el ingreso, promoción y permanencia de los docentes con las reformas de la Ley General para el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros. En conjunto, estos cambios pretenden fortalecer y modernizar el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo para satisfacer las necesidades educativas y sociales actuales.

Así mismo, se redefine la composición de la Junta Directiva, adaptándola a la estructura administrativa actual, incluyendo a la Secretaría de Educación y a la Comisión para la Juventud y el Deporte del Estado de Quintana Roo. Además, se promueve una integración paritaria en el Consejo Consultivo y el Patronato, y se adopta un lenguaje inclusivo en todas las denominaciones de las unidades administrativas, desde la Dirección General.

A 43 años de la creación del Colegio de Bachilleres de Quintana Roo, hoy nos encontramos con una oportunidad única para seguir en el camino de la transformación profunda de Quintana Roo. Nuestra visión es clara: una sociedad inclusiva, un bienestar social generalizado y un futuro con prosperidad compartida. Para alcanzar estos objetivos, es crucial que nos enfoquemos en el fortalecimiento de nuestras instituciones educativas, como el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Ante ello, tengo a bien poner a consideración de esta H. Legislatura Constitucional para su análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y regular al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Quintana Roo.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo tendrá su domicilio en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, sin perjuicio de que se puedan establecer en otras localidades del Estado las oficinas e instancias educativas dependientes del mismo Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo que se consideren necesarias para la realización de su objeto, de conformidad con los estudios y presupuestos debidamente autorizados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley y para una mejor interpretación de la misma se entenderá por:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. COBAQROO: El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo;**
- II. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo;**
- III. Junta Directiva: Al Órgano de Gobierno como máxima autoridad del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo;**
- IV. Ley: La presente Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo;**
- V. Ley de las Entidades: A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;**
- VI. Ley Estatal: A la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;**
- VII. Ley General: A la Ley General de Educación;**
- VIII. Patronato: El Patronato del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo;**
- IX. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo;**
- X. Reglamento de la Ley de las Entidades: Al Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones;**
- XI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, y**
- XII. Titular de la Dirección General: A la persona Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 3. El COBAQROO, se regirá con apego al federalismo educativo y según por lo dispuesto en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, La Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4. El COBAQROO tendrá como objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo de Educación Media Superior, nivel bachillerato, en sus diferentes opciones educativas o modalidades, de acuerdo con los planes nacionales y estatales inherentes.

ARTÍCULO 5. El COBAQROO tendrá los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer al alumnado una educación integral que incluya, además de los programas académicos, actividades artísticas, deportivas, lúdicas, tecnológicas y capacitación para el trabajo, en un contexto de formación de valores;
- II. Ofrecer servicios educativos de calidad orientados al desarrollo de competencias, para formar personas con alto sentido de responsabilidad social que contribuyan al desarrollo nacional y participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III.** Mejorar los niveles del logro educativo de las y los estudiantes para que alcancen los objetivos de aprendizaje establecidos en el plan y los programas de estudios;
- IV.** Dar cabida al mayor número posible de aspirantes sin menoscabo de la calidad en sus diferentes opciones educativas;
- V.** Impulsar el uso responsable de nuevas tecnologías para propiciar la inserción del cuerpo estudiantil egresado del COBAQROO en la sociedad y ampliar sus posibilidades de incorporación a la oferta laboral actual;
- VI.** Fortalecer la permanencia estudiantil en sus ciclos escolares;
- VII.** Fomentar una gestión escolar eficiente y corresponsabilizar a los diferentes actores educativos para promover la transparencia y la rendición de cuentas;
- VIII.** Dar seguimiento y cumplir los compromisos señalados en los programas de mejora de planteles;
- IX.** Dar cumplimiento a los objetivos que determinen los planes de desarrollo estatal y federal, en materia de educación de tipo Media Superior, y
- X.** Inculcar el enfoque basado en derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y cultura de la paz, y promoverá el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con igualdad de oportunidades para las y los educandos;
- XI.** Fomentar la inclusión, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y cualquier otra condición estructural que impliquen barreras para el aprendizaje y la participación, de las y los educandos;
- XII.** Formar al cuerpo estudiantil en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

- XIII.** Propiciar en el alumnado el desarrollo de las competencias de autodeterminación y cuidado de sí mismo, expresión y comunicación, pensamiento crítico y reflexivo, aprendizaje autónomo, trabajo colaborativo y participación responsable en la sociedad, que le permitan aprovechar de manera integral, los conocimientos, habilidades, actitudes y valores científicos y humanísticos para que participe exitosamente en sus actividades individuales, laborales, profesionales y sociales, dentro de la sociedad del conocimiento;
- XIV.** Proporcionar al alumnado espacios de convivencia escolar sana, plural, respetuosa y apoyada en las tecnologías de la información que fomente el aprendizaje responsable, autónomo, colaborativo y estratégico, así como la discusión en un ambiente de libertad y rigor académico;
- XV.** Fomentar entre el alumnado, la docencia y demás personal administrativo del COBAQROO, la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Quintana Roo;
- XVI.** Formar ciudadanía que valore el carácter multicultural del país para que contribuyan en el fortalecimiento de la democracia y promoción de la solidaridad y tolerancia con los demás;
- XVII.** Fomentar aptitudes, en el cuerpo estudiantil, que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica, así como su comprensión, aplicación y uso responsable;
- XVIII.** Elevar la calidad educativa del profesorado a través de su capacitación y certificación, propiciando espacios adecuados, confortables, equipados y seguros;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIX.** Ofrecer a las y los estudiantes espacios adecuados, incluyentes, confortables, equipados y seguros;
- XX.** Fomentar entre el alumnado, la docencia y demás personal administrativo del COBAQROO los valores institucionales del COBAQROO, y
- XXI.** Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objeto y objetivos, el COBAQROO tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Impartir educación del tipo Media Superior en las distintas opciones o modalidades educativas, en todo el territorio del Estado de Quintana Roo;
- II.** Establecer, promover, organizar y administrar las instancias educativas y oficinas administrativas en los lugares del Estado que estime conveniente;
- III.** Expedir constancias, certificados de terminación de estudios, duplicado de certificado de terminación de estudios, certificados parciales de estudios, otorgar diplomas y reconocimientos académicos;
- IV.** Otorgar o retirar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para planteles particulares que imparten el mismo tipo de enseñanza;
- V.** Las demás que le confieran otras normas aplicables en materia educativa, y

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. El Patrimonio del COBAQROO estará constituido por:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;
- II. Los fondos que le asigne el Gobierno del Estado;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que en un futuro adquiera o se le destinen, así como los derechos tangibles e intangibles, aprovechamientos y aportaciones que por cualquier título legal obtenga;
- IV. Los ingresos propios que perciba como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus objetivos o que pueda obtener por cualquier otro medio legal como comercialización y actividades no inherentes al objeto del organismo;
- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen, así como las aportaciones provenientes de los sectores social y productivo de bienes y servicios;
- VI. Las donaciones y legados que reciba del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las que reciba de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero, y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de su patrimonio, así como los fondos derivados de fideicomisos para el impulso y sostenimiento del propio COBAQROO.

ARTÍCULO 8. Los bienes muebles y los bienes inmuebles pertenecientes al COBAQROO serán de carácter inembargable e imprescriptible de acuerdo a los artículos 17 y 64 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 9. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del COBAQROO, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, en observancia de la Ley Federal de Derechos de Autor



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, el COBAQROO contará con los órganos de administración, dirección y de apoyo siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Consejo Consultivo, y
- IV. Patronato.

ARTÍCULO 11. El COBAQROO contará con las Unidades Administrativas e Instancias Educativas que sean necesarias para su administración, funcionamiento y cumplimiento de su objeto y objetivos.

Así mismo el COBAROO contará con un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Contraloría, cuyas atribuciones y funciones se determinarán según las disposiciones normativas que correspondan.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva, es el órgano máximo de gobierno del



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

COBAQROO, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros, y en general el desarrollo de sus actividades sustantivas.

Los procesos de instalación y reinstalación de la Junta Directiva se ajustarán a las disposiciones previstas en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva, estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona Titular de la Secretaría de Educación, y**
- II. Las Vocalías siguientes:**
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;**
 - b) La persona Titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo;**
 - c) La persona Delegada o Representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en el Estado, y**
 - d) Tres representantes del sector privado de la región, designados por la Secretaría de Educación del Estado.**

Cuando en las sesiones se traten asuntos que incidan en el ámbito de competencia de dependencias y entidades de la administración pública, de los tres niveles de gobierno, así como los y las representantes de las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con las del COBAQROO, éstos podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho únicamente a voz, mediante invitación expresa de la persona Titular de la Dirección General y previa autorización de la Junta Directiva.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva, además de las establecidas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior, reglamentos, lineamientos, así como de los manuales administrativos del COBAQROO;
- II. Autorizar las modificaciones referentes a los ingresos propios obtenidos por sus actividades de producción comercialización y prestación de servicios, así como otros ingresos inherentes a su operación que genere recursos;
- III. Aprobar opciones y modalidades educativas que a su consideración someta la persona Titular de la Dirección General, en coordinación con la instancia normativa federal;
- IV. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el COBAQROO, relativas a finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- V. Aprobar los programas y proyectos de presupuestos del COBAQROO, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Aprobar, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, los montos de contraprestación por los bienes y servicios que produzca o preste el COBAQROO, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;
- VII. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del COBAQROO, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII.** Aprobar los estados financieros del COBAQROO y autorizar la publicación de los mismos, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos;
- IX.** Aprobar la aplicación de los recursos del Fondo de Contingencia y de los remanentes de ejercicios anteriores, debiendo apegarse a lo dispuesto en el Artículo 35, apartado B, fracción II, inciso b de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo;
- X.** Aprobar la aplicación de los ingresos propios del COBAQROO, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, debiendo apegarse a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y del Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo;
- XI.** Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del COBAQROO cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XII.** Delegar en la persona Titular de la Dirección General del COBAQROO, las funciones y facultades que expresamente determine, y
- XIII.** Ejercer las demás facultades que le confiere el presente Decreto, así como las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva, para el correcto desempeño de sus facultades, se auxiliará de:

- I.** Una Secretaría Técnica. Ocupada por la persona Titular de la Dirección General del COBAQROO, quién se encargará de llevar los asuntos referentes a las sesiones y podrá participar en las mismas con derecho a voz, pero sin voto; y
- II.** Una Comisaría Pública Propietaria. Ocupada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien fungirá como Órgano de vigilancia y



quien podrá designar a su suplente, pudiendo intervenir en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 16. Cada miembro integrante de la Junta Directiva podrá designar a una persona para que funja como suplente durante sus ausencias, quien, en el caso de las autoridades señaladas en la fracción I e incisos a, b y c de la fracción II del artículo 13 de la presente Ley, deberá contar preferentemente con nivel jerárquico inmediato inferior y asumirá las facultades y obligaciones conferidas como miembro titular, previstas en la normatividad aplicable en la materia.

Los cargos de las personas integrantes de la Junta Directiva son de carácter honorífico, por lo tanto, no recibirán remuneración económica alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 17. Las personas integrantes de la Junta Directiva permanecerán en su encargo hasta en tanto no sean removidos, en los términos que establece el Reglamento de la Ley de las Entidades.

ARTÍCULO 18. La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva. Esta facultad podrá ser delegada, por escrito, a la persona Titular de la Secretaría Técnica o su enlace;
- II. Presidir y vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Hacer la declaratoria de quorum legal para la validez de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;
- V. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Junta Directiva;**
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;**
- VIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones;**
- IX. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de los mismos;**
- X. Firmar las actas de la Junta Directiva en las que participe;**
- XI. Asistir y participar en las comisiones que, en su caso, se establezcan en el seno de la Junta Directiva, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende, y**
- XII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 19. Las vocalías de la Junta Directiva tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;**
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas correspondientes;**
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del COBAQROO;**
- IV. Cumplir con la presente Ley y con las comisiones que les sean conferidas;**



- V. Integrar, asistir, participar y coordinar las Comisiones que, en su caso, se establezcan en el seno de la Junta Directiva, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende, y
- VI. Las demás que les asigne la Junta Directiva del COBAQROO.

ARTÍCULO 20. Las sesiones de la Junta Directiva, podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se llevarán a cabo, en la sede del COBAQROO.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, se tomarán en cuenta los aspectos que establezca el Reglamento de la Ley de las Entidades, para evaluar el informe de actividades del COBAQROO; para tal efecto, las sesiones serán convocadas por la persona Titular de la Presidencia o su suplente, por conducto de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva sesionará en forma extraordinaria a petición y juicio de al menos dos terceras partes de los miembros, cuando se requiera ser tratado algún asunto de importancia y solo será necesaria la justificación en el escrito correspondiente y que avale la petición; así mismo se deberán contemplar los aspectos como lo establezca en su Reglamento Interior así como en el Reglamento de la Ley de las Entidades.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo la Presidencia el voto de calidad en caso de empate, ajustándose al procedimiento establecido en el Reglamento Interior y el Reglamento de la Ley de las Entidades.

ARTICULO 24. El COBAQROO deberá someter el acta de la sesión que se trate a la aprobación de la Junta Directiva en la siguiente Sesión Ordinaria que se lleve a cabo, previamente validada y suscrita, misma que formará parte de la carpeta de trabajo de la siguiente sesión ordinaria, según sea el caso.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva se auxiliará, para el correcto desempeño de sus atribuciones, con una Secretaría Técnica, que será ejercida por la persona Titular de la Dirección General del COBAQROO, quien participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 26. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia en sus funciones;
- II. Convocar, por indicaciones de la Presidencia, a las Sesiones de la Junta Directiva;
- III. Llevar un registro, seguimiento y archivo de los asuntos y acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. Durante las sesiones de la Junta Directiva, verificará y contabilizará los votos emitidos por sus integrantes, y levantará el acta correspondiente en la que conste el desarrollo de la sesión, señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros asistentes, la existencia de quorum legal y el orden del día aprobado, y
- VI. Las demás que sean atribuidas por el Reglamento Interior, la persona Titular de la Dirección General, la Junta de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO VII DE LA COMISARÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva contará con un órgano de vigilancia ejercido a través de una Comisaría Pública Propietaria, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien, a su vez, podrá designar a sus suplentes.

La Comisaría Pública participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados. Así mismo, tendrá las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. La Comisaría Pública evaluará el desempeño general del COBAQROO, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley de las Entidades.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva y la Dirección General deberán proporcionar la información que solicite la persona titular de la Comisaría Pública o su suplente.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 29. La Dirección General del COBAQROO recaerá en una persona Titular quien fungirá como Representante Legal del COBAQROO y será designado y removido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 28 de la Ley de las Entidades.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Sus ausencias serán suplidas de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Interior, así como el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 30. Para ser Titular de la Dirección General del COBAQROO, además de los requisitos establecido por la Ley de las Entidades, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional, de nivel licenciatura, y
- II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 31. Además de las establecidas en los artículos 59 y 64 de la Ley de las Entidades, la persona Titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al COBAQROO con amplias facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran clausula especial conforme a las leyes en la materia;
- II. Presentar ante la Junta Directiva, en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda, el informe de las actividades del COBAQROO, correspondiente al ciclo escolar anual inmediato anterior;
- III. Emitir opinión técnica sobre la conveniencia de establecer nuevas instancias educativas u oficinas administrativas;
- IV. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación que imparta el COBAQROO, de conformidad con las normas aplicables;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V.** Otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles particulares que así lo soliciten y que cumplan los requisitos legales vigentes, así como sustanciar, a través del área correspondiente, el procedimiento para retirarlo o sancionar al particular;
- VI.** Establecer comisiones, consejos o comités especiales para actividades o proyectos específicos y nombrar a sus representantes;
- VII.** Someter para aprobación de la Junta Directiva, los asuntos y programas del COBAQROO que por su trascendencia lo requieran;
- VIII.** Someter ante la Junta Directiva la aprobación de la aplicación de los ingresos propios del COBAQROO, salvo en situaciones extraordinarias, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables, se realice la adquisición o adjudicación de bienes o servicios, en estos casos se informará a la Junta Directiva posteriormente;
- IX.** Suscribir convenios con Instituciones, Estados o Municipios y demás personas físicas o morales, a fin de dar cohesión a las actividades educativas del COBAQROO en las diferentes modalidades;
- X.** Supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento y avance de los objetivos y metas de los planes y programas de trabajo institucionales y tomar las medidas necesarias para su consecución;
- XI.** Supervisar y procurar una estrecha vinculación y coordinación entre las diversas instancias educativas y unidades administrativas del COBAQROO, con el fin de optimizar el objeto y las metas del mismo;
- XII.** Suscribir convenios relacionados con al cumplimiento del objeto del COBAQROO, así como aquellos necesarios para el intercambio de planes y programas ofrecidos por el mismo con los de otras instituciones y organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII.** Gestionar y tramitar las aportaciones extraordinarias que se requieran para el funcionamiento del COBAQROO;
- XIV.** Nombrar y remover libremente al personal de confianza, en apego a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior y demás normatividad relativa, según las necesidades del COBAQROO;
- XV.** Designar y promover al personal Docente, Técnico y Administrativo, observando las disposiciones legales aplicables para cada caso;
- XVI.** Presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos de reglamentos, lineamientos, normas, acuerdos, protocolos y manuales administrativos de operación, que sean conducentes;
- XVII.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a cargo de las direcciones y áreas administrativas que conforman el COBAQROO;
- XVIII.** Determinar de conformidad con sus lineamientos normativos, proyectos de reorganización o modificación de la estructura del COBAQROO;
- XIX.** Planear de conformidad con la normatividad establecida, los proyectos de programas y el presupuesto anual del COBAQROO;
- XX.** Proporcionar información y/o la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XXI.** Supervisar los informes de las actividades realizadas mensualmente;
- XXII.** Cumplir con la normatividad para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal docente para la impartición de los planes y programas de estudios y el ingreso y permanencia del personal administrativo para su



buen funcionamiento, atendiendo las recomendaciones que surjan de las autoridades competentes, y

XXIII. Las demás que se determinen el Reglamento Interior, por acuerdo de la Junta o aquellas establecidas en las normas aplicables.

ARTÍCULO 32. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona Titular de la Dirección General, con apego a su estructura orgánica autorizada y a la disponibilidad presupuestal señalada en el Presupuesto de Egresos respectivo, contará, cuando menos, con la estructura siguiente:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Dirección Académica;
- III. Dirección Administrativa y de Archivos;
- IV. Dirección de Planeación y Mejora Regulatoria;
- V. Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, y
- VI. Coordinaciones de Zona.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL Y SU RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 33. Las relaciones laborales entre el COBAQROO y su personal docente, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

Los trabajadores del COBAQROO gozarán del servicio de seguridad social, con exclusión de aquel personal que se contrate por honorarios profesionales, en términos del Código Civil citado.

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de sus objetivos el COBAQROO contará con el siguiente personal:

- I. **Docente:** Que será el personal que contrate el COBAQROO para la impartición de clases frente a grupo, respetando los planes y programas de estudios, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación de alumnos, y
- II. **Administrativo:** Que será el personal que organice, coordine, evalúe y controle la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales, tecnológicos, jurídicos y presupuestales que requiera el COBAQROO.

De igual manera, contará con personal para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

ARTÍCULO 35. El ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal docente y administrativo del COBAQROO, se realizará acorde a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 36. Serán trabajadores de confianza del COBAQROO, las personas servidoras públicas que ocupen los puestos siguientes:

- I. Titular de la Dirección General;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Coordinaciones;
- III. Direcciones de Área;
- IV. Direcciones de Plantel;
- V. Subdirecciones;
- VI. Jefaturas de Departamento;
- VII. Jefaturas de Materia;
- VIII. Jefaturas de oficina, y
- IX. Cualquier persona que realice actividades de asesoramiento, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores, así como todos aquellos que se encuentren señalados en el Artículo 10, fracción V, inciso B) de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO X DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 37. La Junta de Gobierno controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 38. La persona Titular de la Dirección General definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentará al órgano colegiado de gobierno, en su caso, informes periódicos sobre



el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

ARTÍCULO 39. Las demás personas servidoras públicas del COBAQROO responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 40. Con las y los Directores de los planteles se integrará el Consejo Consultivo, que será presidido por la persona Titular de la Dirección General, fomentando en todo momento el respeto al principio de paridad de género.

ARTÍCULO 41. Corresponderá al Consejo Consultivo:

- I. Elaborar proyectos de planes y programas educativos;
- II. Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estimen convenientes;
- III. Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal docente, y
- IV. Las demás facultades que les señale el presente decreto y demás reglamentos y acuerdos del COBAQROO.

CAPÍTULO XII DEL PATRONATO

ARTÍCULO 42. El COBAQROO contará con un Patronato sin fines lucrativos como órgano de apoyo financiero, el cual estará integrado por una presidencia, una vicepresidencia, una tesorería general, una secretaría y tres vocalías. Las y los miembros del patronato serán designados por la persona Titular de la Dirección



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

General del COBAQROO, observando el principio de paridad de género, y serán de reconocida solvencia moral, el cargo será honorífico y por tiempo indefinido.

El patronato deberá instituirse como una Asociación Civil y su directiva se conforma de acuerdo a sus bases constitutivas o su documento constitutivo que para tal efecto se apruebe.

CAPÍTULO XIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 43. El COBAQROO contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno del Organismo. Asimismo, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los Decretos número 095, expedido por la II Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en fecha 30 de agosto de 1980 y su diverso modificatorio número 04 expedido por la X Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos del decreto de creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en fecha 15 de mayo de 2002.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo conservará todos los derechos y obligaciones contraídas durante la vigencia de los decretos que se abrogan.

ARTÍCULO TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias y demás normatividad complementaria en la materia.

En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Órgano de Gobierno deberá reinstalarse y entrar en funciones dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over the printed name.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.